



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 184 DE 15 SET. 2014

()

Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, la Resolución 1163 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que a través de comunicación presentada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 7 de marzo de 2014, complementada el 14 de marzo de 2014, a través de apoderado especial la empresa COLOMBIANA DE CABLES EMCOABLES S.A EN EJECUCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN (en adelante Emcocables S.A) en nombre de la rama de producción nacional presentó solicitud de apertura de investigación administrativa a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada con el objeto de obtener la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC) y el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que evaluado el mérito de la solicitud, mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.181 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de la investigación por supuesto dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 se informó la apertura de la investigación y se enviaron comunicaciones a los importadores, a los exportadores y productores extranjeros, a través del representante diplomático de la República Popular China para su divulgación al Gobierno de dicho país, así como las direcciones de Internet para descargar la citada resolución y los cuestionarios, tanto para importadores, como para exportadores y productores extranjeros, según el interés.

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2 del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 150 del 18 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.219 del 21 de julio de 2014, por solicitud de varios importadores prorrogó hasta el 4 de agosto de 2014, el plazo de respuesta a los cuestionarios enviados a los importadores, a los productores y exportadores de la República Popular China, a través de su representación diplomática en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con los elementos de juicio suficientes para adelantar la investigación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, transcurridos dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de investigación por dumping, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse, mediante resolución motivada, respecto de los resultados preliminares evaluados por la Subdirección de Prácticas Comerciales y, si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos antidumping provisionales. El plazo señalado puede ser prorrogado por circunstancias especiales, de oficio o a petición de parte hasta en treinta (30) días calendario más.

Que mediante Resolución 167 del 6 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.240 del 11 de agosto de 2014, la Dirección de Comercio Exterior prorrogó hasta el 15 de septiembre de 2014 el plazo para adoptar la determinación preliminar de la investigación abierta mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014, en consideración al volumen de información presentada por las partes interesadas en la misma, la cual debe ser revisada por la Subdirección de Prácticas Comerciales

Que el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010 establece que con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior podrá aplicar, mediante resolución motivada, derechos antidumping provisionales, después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, si se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación, se ha determinado que causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Que los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para las etapas de apertura y preliminar de la investigación administrativa abierta por la Dirección de Comercio Exterior, tales como, la solicitud presentada por Emcocables S.A., en nombre de la rama de producción nacional, la similitud entre los productos nacionales y los importados, la representatividad de los productores nacionales, información sobre dumping, daño importante y relación causal, con sus respectivos soportes probatorios, así como también la aportada por las partes interesadas y la acopiada por la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior durante la etapa preliminar, reposan en el expediente D-215-27-71.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 2550 de 2010, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación preliminar de la investigación administrativa, ampliamente detallados en el Informe Técnico Preliminar que reposa en el expediente antes mencionado.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 REPRESENTATIVIDAD

El apoderado especial de la empresa peticionaria Emcocables S.A., manifiesta que su representada constituye el 100% de la rama de producción nacional total de cables de acero, el 74.42% de la producción de torón para concreto preesforzado y el 84,1% de la producción nacional de torón galvanizado.

Adicionalmente, la peticionaria adjunta carta de apoyo a la solicitud de investigación, suscrita por el Director Ejecutivo de la Cámara de Fedemetal de la Asociación Nacional de Industriales ANDI.

De acuerdo con la información contenida a folios 21, 110 al 126 de la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, la empresa peticionaria Emcocables S.A., al representar más del 50% de la producción total de la industria nacional de las tres líneas de producción de objeto de investigación, se encuentra legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero originarias de la República Popular China.

De igual forma, el solicitante allega el pantallazo de la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales donde se demuestra que tiene registrada la producción nacional para los productos objeto de investigación (Fuente VUCE Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

Con respecto a la representatividad de la empresa peticionaria, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por el apoderado especial de la peticionaria Emcocables S.A., el producto objeto de investigación que se vende supuestamente a precios de dumping en Colombia y el producido por la empresa en mención corresponde a: Torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

Según el Arancel de Aduanas Nacional (Decreto 4927 de 2011) los productos objeto de investigación tienen los siguientes códigos y descripción:

Código	Descripción
7312	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.
7312.10.	- Cables:
7312.10.90.00	-- Los demás

Torón galvanizado del productor nacional

Características químicas y propiedades físicas: El torón galvanizado se fabrica con alambres de acero al carbono tipo SAE 1060 a 1085 y cinc con alambre recubierto con cinc de resistencia mecánica de 580 N / mm² a 1.500 N / mm². El diámetro del torón galvanizado va desde 1/8" hasta 7/8".

En cuanto a sus combinaciones para determinar el número de torones y el número de alambres que contiene cada torón 1x7, 7x19. El primer número indica el número de torones y el segundo al número de alambres que contiene el torón.

Con respecto a su acabado superficial, se indica que los alambres que constituyen torón deben ser recubiertos con capas de cinc de acuerdo con las normas de fabricación. Estos alambres deben cumplir con recubrimiento de cinc de clase A y B, según su uso.

Los insumos utilizados para el torón galvanizado son: agua, ácido clorhídrico, jabones de lubricación para trefilado, desengrasantes, sales triples de cloruro de cinc y amonio, bórax, vermiculita, gas natural, fosfato de cinc y calcio, energía eléctrica, inhibidor de ácido, cal apagada plomo fundido.

Usos y aplicaciones: Según los usos descritos por Emcocables S.A. del torón galvanizado como producto final: templetos y postes, guarda y retenida en líneas de transmisión eléctrica, invernaderos, puesta a tierra. Torón galvanizado como producto intermedio: mensajero de líneas telefónicas y núcleos conductores eléctricos.

Requisitos y especificaciones: El torón galvanizado producido por Emcocables S.A., es fabricado bajo los estándares establecidos en la norma técnica nacional NTC 4623 y NTC 1864. Así mismo, cumple con los estándares establecidos en las normas internacionales ASTM A 363 y ASTM A 475.

Proceso productivo: Debido a que las etapas de lavado y trefilado del cable y torón galvanizado son iguales, el proceso productivo para torón galvanizado continúa con el procedimiento de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores; a este conjunto se le conoce como torón.

Posteriormente, se sigue con el trabajo en frío. En este punto, los torones de baja relajación se someten a calentamiento por inducción en horno con tensión aplicada y de esta manera, se logra una micro estructura estable que garantiza menos pérdidas de carga en su aplicación. Al finalizar este proceso los torones se empaquetan y embalan.

Torón galvanizado importado

La peticionaria informa que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el torón galvanizado importado y el producido en Colombia.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por el Director Técnico de Emcocables S.A., el torón galvanizado cumple con los estándares establecidos en las normas técnicas ASTM A 363 y ASTM A 475.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del torón galvanizado fabricado en la República Popular China presenta las mismas etapas que el proceso del torón para concreto preesforzado en lo que se refiere al tratamiento del alambón y la primera trefilación.

Posteriormente, a diferencia de lo que ocurre con el torón para concreto preesforzado, el alambre se somete al proceso de galvanizado mediante el cual se hace un recubrimiento de cinc para obtener resistencia frente a la corrosión.

Para terminar de producir el bien, se realiza el toronado de los alambres, en donde se logra el posicionamiento de estos.

Torón para concreto preesforzado del productor nacional

Características químicas y propiedades físicas: El producto se fabrica con alambón de acero al carbono tipo SAE 1070 a 1085 y cinc (cuando se requiere torón galvanizado) y de alambres de resistencia mecánica de 1.700 N / mm² a 1.860 N / mm².

Con respecto a su presentación, el torón para concreto preesforzado puede ser desnudo o encauchetado. El desnudo no tiene recubrimiento y el diámetro va desde ¼" hasta 5/8" mientras que el encauchetado presenta un recubrimiento PVC que se asimila a una manguera dentro de la cual va el torón, el cual tiene un diámetro ½" y 5/8" (0.600).

En cuanto a las combinaciones de torones y el número de torones y el número de alambres que contiene cada torón, se indica que estas pueden ser de: 1x2, 1x3, 1x7, 1x19. El primer número indica el número de torones y el segundo al número de alambres que contiene el torón.

En lo que respecta a su acabado superficial, los alambres que constituyen el torón pueden ser sin recubrimiento o con recubrimiento de cinc. Los torones sin recubrimiento de cinc pueden ser de baja relajación o de relajación normal. La relajación hace referencia a la pérdida de carga con el paso del tiempo: un torón de baja relajación no debe perder más del 2.5% de la carga inicial de prueba a 1.000 horas, siendo la carga de prueba el 75% de la carga máxima de rotura especificada para el torón.

Se destaca que los torones de baja relajación se someten a calentamiento por inducción en horno con tensión aplicada de manera simultánea para lograr un micro estructura estable que garantiza menos pérdidas en aplicación.

Los insumos utilizados para el torón de concreto preesforzado son: agua, ácido clorhídrico, jabones de lubricación para trefilado, desengrasantes, sales triples de cloruro de cinc y amonio, bórax, vermiculita, gas natural, fosfato de cinc y calcio, energía eléctrica, inhibidor de ácido, cal apagada plomo fundido.

Usos y aplicaciones: De acuerdo a lo descrito por el petionario este producto se puede usar en postes, puentes, traviesa de ferrocarril, prefabricados de taludes y edificaciones en general.

Requisitos y especificaciones: El torón para concreto preesforzado producido por Emcocables S.A., es fabricado bajo los estándares establecidos en la norma técnica nacional NTC 2010. Así mismo cumple con los estándares establecidos en las normas internacionales ASTM A 416 y ASTM A910.

Proceso productivo: Debido a que las etapas de lavado y trefilado del cable y torón para concreto preesforzado son iguales, el proceso productivo para torón para concreto preesforzado continúa con el procedimiento de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores; a este conjunto se le conoce como torón. Finalmente el torón se empaca y se embala.



Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Torón para concreto preesforzado importado

La peticionaria indica que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el torón para concreto preesforzado importado y el producido en Colombia.

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por el Director Técnico de Emcocables S.A., el torón para concreto preesforzado cumple con los estándares establecidos en las normas técnicas ASTM A 416 y ASTM A910.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del torón para concreto preesforzado fabricado en la República Popular China inicia en la etapa de tratamiento de la superficie del alambroón, para realizar la limpieza y eliminar el óxido y las escamas de la superficie, y con ellos facilitar la trefilación. Continúa el proceso productivo con la primera trefilación, en donde el alambroón es llevado a la trefiladora para reducir su diámetro y darle propiedades mecánicas necesarias para su implementación.

Posteriormente, se sigue con la etapa de patentado, en donde se da un tratamiento térmico a la materia prima referida, que permite transformar la microestructura del alambre y continuar con la trefilación intermedia. Se continúa con el proceso de tomado, que consiste en el posicionamiento de los alambres en torón. Por último, se realiza la estabilización, proceso que implica un tratamiento térmico de alta frecuencia para aliviar esfuerzos.

Cable de producción nacional

Características químicas y propiedades físicas: El cable se fabrica y se obtiene de alambroón de acero tipo SAE 1060 a 1085, de grasa tipo asfáltica o petrolatum, de almas en polipropileno o sisal, y del cinc (cuando se requiere cable galvanizado).

El diámetro del cable va desde 1/8" hasta 2 3/4", y la resistencia mecánica del alambre va de 1.570 N / mm² a 2.160 N / mm².

En cuanto a las combinaciones del número de torones y el número de alambres que contiene cada cable, se indica que estas pueden ser de 6x7, 6x19, 6x21, 6x25, 6x31, 6x36, 8x19, 8x25, 8x26, 8x36, 19x7, 7x24, 7x17, 7x19; el primer número indica el número de torones y el segundo al número de alambres que contiene cada torón.

En lo que respecta al núcleo de los cables, este puede ser de acero, fibra natural o sintética. Además se debe mencionar que el acabado superficial del cable, es decir el alambre, puede ser con recubrimiento o sin recubrimiento.

Los insumos utilizados para el cable son: agua, ácido clorhídrico, jabones de lubricación para trefilado, desengrasantes, sales triples de cloruro de cinc y amonio, bórax, vermiculita, gas natural, fosfato de cinc y calcio, energía eléctrica, inhibidor de ácido, cal apagada, plomo fundido.

Usos y aplicaciones: Manifiesta el peticionario que el cable puede usarse para: transporte de carga en minería, transporte de madera, grúas, equipos de perforación petrolera, ascensores, fabricación de eslingas (estrobos), deportes extremos (canopy), puentes, torres en el sector petrolero, puentes de poliductos, viaductos, teleféricos, pilotajes y labores de pesca.

Requisitos y especificaciones: El cable producido por Emcocables S.A., es fabricado bajo los estándares establecidos en la norma técnica nacional NTC 2246. Así mismo cumple con los estándares establecidos en las normas internacionales API 9 A y ASTM A 1023.

Proceso productivo: El proceso productivo del cable inicia con el procedimiento de lavado del alambroón con agua limpia, para luego ser sumergido en una solución de ácido a temperatura ambiente con tiempos y concentración debidamente controlados de forma que se pueda remover el óxido superficial y se evite por absorción de hidrogeno.

Posteriormente, el rollo de alambroón es enjuagado con agua a presión con el fin de retirar el ácido residual y es neutralizado con bórax y/o fosfato para con ello dar paso a la etapa de trefilación. En la

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

siguiente etapa se lleva a cabo la deformación de alambón en frío para reducir el diámetro sin generar virutas. El alambón se pasa por una matriz llamada hilera para reducir su área y además en este proceso se adhiere una película a la superficie del material procesado para evitar el contacto directo de la hilera con el alambón.

Una vez se culminen las etapas descritas anteriormente, continúa con el patentado, en el cual se le da un tratamiento térmico a los alambres de diámetro intermedio por inmersión en baños de sales. Los alambres se someten a una temperatura por encima de 723°C para luego ser enfriados a temperaturas entre 500 y 520°C, esto se hace con el fin de que los alambres recuperen su ductilidad original. Se prosigue con el galvanizado, para evitar la oxidación y corrosión.

Se pasa a la trefilación final en donde se reduce el diámetro del alambre hasta su tamaño final. Posteriormente se surte el proceso de toronado, en el cual se enrolla helicoidalmente un conjunto de alambres de acero sobre un alma o núcleo, constituido por un alambre de mayor diámetro que los exteriores. Este conjunto de alambres se denomina torón.

A su vez, el torón es enrollado junto con los demás torones helicoidalmente alrededor de un alma o núcleo y de esta manera se forma el cable, los cables se empacan en carretes de madera.

Cable importado

La peticionaria muestra que el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, y las características físicas y químicas no presentan diferencia alguna entre el cable importado y el producido en Colombia.

Requisitos y especificaciones: Según el análisis realizado por el Director Técnico de Emcocables S.A., el cable cumple con los estándares establecidos en las normas técnicas ASTM A 1023 y API A910.

Usos y aplicaciones: El producto importado se emplea para los mismos usos que el producto nacional.

Proceso productivo: El proceso productivo del cable fabricado en la República Popular China inicia con el tratamiento de la superficie del alambón, para realizar la limpieza y eliminar el óxido y las escamas de la superficie, y con ellos facilitar la trefilación. Continúa el proceso productivo con la primera trefilación, en donde el alambón es llevado a la trefiladora para reducir su diámetro y darle propiedades mecánicas necesarias para su implementación.

Posteriormente, se sigue con la etapa de patentado, en donde se da un tratamiento térmico a la materia prima referida, que permite transformar la microestructura del alambre y continuar con la trefilación intermedia. Se continúa con el proceso de tornado, que consiste en el posicionamiento de los alambres en torón. Por último, en la etapa de cerrado se da el posicionamiento de los torones alrededor del núcleo alma.

1.3 SIMILARIDAD

Argumenta el peticionario que no hay diferencias significativas entre los cables de acero, el torón para concreto preesforzado y el torón galvanizado originario de la República Popular China y los de producción nacional, ya que los usos son exactamente los mismos y ambos cumplen con las especificaciones de las normas API 9 A°, STM A 416 y ASRM A 475.

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y los importados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, literal q) del Decreto 2550 de 2010, se tomó en cuenta el concepto emitido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, mediante memorando GRPBN 0019 del 9 de junio de 2014, a través del cual informa que en la base de datos de producción nacional, la empresa Emcocables S.A. se encuentra registrada con los productos: torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, con vigencia hasta el 30 de agosto, 31 de octubre y 01 de noviembre todos del 2014, respectivamente.

Adicionalmente, conceptuó que para realizar el estudio de similaridad de los productos de producción nacional cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado, en relación con los cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado importados, se tuvo en cuenta la información enviada en la solicitud de investigación, correspondiente a los folios 28 a 48.



Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

En este orden, una vez comparada la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 fabricados por la empresa Colombiana de Cables S.A Emcocables (folios 28 al 35) con la información de cables de acero, torón galvanizado y torón para concreto preesforzado de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 importados (folios 35 a 48), observa que estos productos son similares en cuanto a subpartida arancelaria, nombre técnico, normas técnicas, usos, materias primas y proceso de producción.

Con base en lo expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales desde la etapa de apertura, teniendo en cuenta los documentos aportados por la peticionaria y el concepto técnico del Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales, observó que de conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 4 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping de la OMC, sobre los aspectos a tener en cuenta para efectos de probar la similitud entre los productos nacionales y los considerados (productos importados objeto de investigación); los productos nacionales y los importados son similares. Para la etapa preliminar mantiene el concepto de similitud.

1.4 DERECHO DE DEFENSA

La autoridad investigadora ha garantizado la participación y el derecho de defensa de las partes interesadas durante esta etapa de la investigación, a través de notificaciones, convocatoria pública, remisión y recepción de cuestionarios, visitas de verificación y otras comunicaciones como consta en el expediente D-215-27-71.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, la Subdirección de Prácticas Comerciales efectuó la remisión del acto administrativo de apertura de la investigación y de los cuestionarios correspondientes a la Embajada de la República Popular China, a través de su representación en Colombia, a 24 importadores y/o comercializadores identificados en la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como principales importadores del producto objeto de investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 del Decreto 2550 de 2010, la documentación y la información recibida dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del término para la adopción de la determinación preliminar, incluida su prórroga, podrá no ser considerada en esta etapa preliminar, pero en todo caso será tenida en cuenta para la conclusión de la investigación.

2. EVALUACION TECNICA PARA LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TORÓN GALVANIZADO, TORÓN PARA CONCRETO PREEFORZADO Y CABLES DE ACERO, CLASIFICADAS POR LA SUBPARTIDA ARANCELARIA 7312.10.90.00, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA.

2.1 EVALUACIÓN DE EVIDENCIAS DEL DUMPING DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación del torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificados por la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, productos objeto de solicitud de investigación.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realizó en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Para esta etapa, debe determinarse la existencia de evidencias preliminares de la práctica de dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero. Para el análisis del mismo, se tendrá en cuenta la información presentada con las respuestas a los cuestionarios enviados. De esta manera, se identificó a los importadores que manifestaron que el producto importado de la República Popular China corresponde al Torón galvanizado y a partir de ellp,

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

consultando la base de importaciones, fuente DIAN, se determinó el precio de exportación de la República Popular China a Colombia del torón galvanizado.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal y dado que en las respuestas al cuestionario, la empresa importadora PRETECOR LTDA., cuestiona la lista de precios de DEACERO S.A., tenida en cuenta para la determinación del valor normal del torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero en el mercado interno de México como país subrogado de la República Popular China, pero no aportó información o prueba que desvirtúe la presentada por la empresa peticionaria en la solicitud de la investigación. Por lo tanto para esta etapa preliminar se mantiene como mejor información disponible la aportada por el peticionario.

De igual manera, en lo pertinente al precio de exportación solo se hará referencia a las empresas importadoras de los productos objeto de investigación que respondieron los cuestionarios de importadores cuyos registros hacen parte del periodo determinado como el de la práctica del dumping, es decir que realizaron importaciones durante el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2013 y el 3 de abril de 2014. Entre ellas se encuentran las empresas Empresa Multinacional de Ingeniería y Comercialización, H&M Steel, Stup de Colombia, Proalco, Importadora Mundial Ferretera, Sumatec, Importadora Superior y Codifer.

De igual manera, y en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 15 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, el cual establece: "15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones o el dumping.

(...)

ii) *El miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta de los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.*", es claro que cuando no se pueden demostrar las condiciones de economía de mercado respecto del productor o productores investigados en lo que se refiere a la producción, manufactura y venta del producto objeto de investigación, el miembro de la OMC (en este caso la autoridad investigadora) puede adoptar su propia metodología para la determinación del valor normal."

2.1.2 Periodo de análisis para la evaluación de evidencias de dumping

Conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2550 de 2010, la autoridad investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. En este orden, teniendo en cuenta que la solicitud de investigación se recibió de conformidad el 03 de abril de 2014, el periodo de análisis del dumping corresponde al periodo comprendido entre el 03 de abril de 2013 y el 3 de abril de 2014.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 2550 de 2010, así como en el documento "Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación".

2.1.3 Determinación del valor normal en la República Popular China

Para la determinación del valor normal, en razón a que Colombia no ha otorgado el estatus de economía de mercado a la República Popular China, se considera que tiene una economía centralmente planificada, el valor normal del torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cable de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, se calculó a partir de precios en el mercado doméstico de México, seleccionado por la empresa peticionaria como tercer país comparable.

Para determinar el precio de los productos objeto de investigación en el mercado doméstico de México, la peticionaria contrató al Licenciado Eduardo Alcaraz, quien realizó un estudio entre los representantes

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

y distribuidores de Deacero S.A. de C.V. y de Aceros Camesa S.A. de C.V., empresas que representan el 100% de la producción mexicana de los productos objeto de investigación, en el que determinó un promedio de precios entre las distintas referencias de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero producidas por Deacero S.A. de C.V., y un promedio de precios entre las diferentes referencias de torón galvanizado y cables de acero fabricados por Aceros Camesa S.A. de C.V.

Para tal efecto utilizó una cotización expedida por Deacero S.A. de C.V., del 26 de noviembre de 2013, que incluye cables de acero y torones, en las cuales cotiza dos referencias de torón galvanizado (torón galvanizado 1x7 de ¼" y de 3/8"), 11 referencias de cable de aceros (cable de acero 6x19 de ¼" alma de fibra, 6x19 de 3/8" alma de fibra, 19x7 de 3/8" alma de acero, 19x7 de ½" alma de acero, 6x19 de ½" alma de acero, 6x7 de 9/16" alma de fibra, 6x19 de 5/8" alma de acero, 6x19 de 7/8" alma de acero, 6x26 de 1" alma de acero, 6x19 de 1-1/8" alma de acero y 6x37 de 1-1/8" alma de acero) y una referencia de torón preesforzado 1x7 de ½" sin recubrimiento. Así mismo, el peticionario aportó una lista de precios de Camesa S.A. de C.V., para el periodo comprendido entre abril y diciembre de 2013, que incluye 315 referencias de cables de acero y 7 referencias de torón galvanizado.

Adicionalmente, en la metodología del estudio realizado para la determinación del valor normal de los productos objeto de investigación en el mercado interno de México, se precisa que los precios utilizados son a nivel ex-fábrica descontando impuestos mexicanos, valor de fletes y servicios portuarios y, además, no incluyen el 16% del impuesto al valor agregado.

De acuerdo con lo anterior, determinó un precio ex-fábrica en USD/Kg para los productos objeto de investigación en el mercado doméstico de México, como se muestra a continuación:

PRODUCTO	DE ACERO de C.V.	CAMESA S.A. de C.V.
CABLES DE ACERO	4,21	5,55
TORON GALVANIZADO	2,34	2,95
TORON PREESFOZADO	1,29	N/D

Luego, la peticionaria llevó el precio ex-fábrica/kilogramo en el mercado interno de México a nivel FOB, sumándole USD 0,05/kilogramo por concepto del flete interno desde la planta hasta el puerto de manzanillo en México, obtenido a partir de una cotización solicitada a la empresa PANAMERICA, el 27 de noviembre de 2013, para un contenedor de 20 pies con un peso aproximado de 19.000 kilogramos.

Para la determinación del valor normal del torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, la empresa peticionaria consideró únicamente los precios de la empresa Deacero S.A. de C.V. y les adicionó el valor de los fletes para llevarlos a términos FOB USD/kilogramo, como se muestra a continuación:

PRODUCTO	DE ACERO de C.V. PRECIO EXFABRICA USD/Kg	FLETE USD/Kg	PRECIO FOB USD7Kg
CABLES DE ACERO	4,21	0,05	4,26
TORON GALVANIZADO	2,34	0,05	2,39
TORON PREESFOZADO	1,29	0,05	1,34

La peticionaria, tomó cada precio a nivel FOB USD/kilogramo determinado en el mercado interno de México y lo comparó con el precio de exportación FOB de la República Popular China a Colombia.

En la etapa preliminar la Subdirección de Prácticas Comerciales determinó el valor normal teniendo en cuenta la información que soporta el estudio realizado por el Licenciado Alcaraz, haciendo una separación de los precios por cables y torones teniendo en cuenta lo planteado por el peticionario en la solicitud de la investigación y los argumentos expuestos por los importadores en las respuestas a los cuestionarios.

Valor normal del torón galvanizado

Se mantiene la posición de descartar la lista de precios de la empresa mexicana Camesa S.A. de C.V., tal y como se afirmó en la apertura de la investigación, por cuanto si bien es cierto que dicha lista contiene 315 referencias distintas de cables de acero y 7 referencias de torones, de éstos últimos no se determina con precisión si corresponden a torones galvanizados o a torones para concreto preesforzado o corresponden a los dos torones, que como se desprende del estudio y de los catálogos aportados varían de acuerdo con sus diámetros, calibres, composición, etc., razón por la cual para esta

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

etapa se descarta dicha lista de precios para efectos de determinar el precio de los torones. No obstante, se hace precisión que dicha lista se tendrá en cuenta para la determinación del precio de los cables de acero. Este tema se abordará en lo correspondiente a la evaluación técnica para la imposición de derechos provisionales a las importaciones de cable de acero clasificado en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00.

En estos términos, a partir de la cotización de la empresa Deacero S.A. de C.V., del 26 de noviembre de 2013, determinó un precio promedio para el torón galvanizado en el mercado interno de México de USD 2,34/kilogramo.

De acuerdo con lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales, para determinar el valor normal en el mercado de México del torón galvanizado, el precio de USD 2,34/kilogramo a nivel ex-fábrica consignado en la cotización para dicho producto, lo convirtió a pesos mexicanos utilizando la tasa de cambio 13,0223 del 26 de noviembre de 2013, fecha de expedición de la cotización con lo cual obtuvo un precio en pesos mexicanos por kilogramo de 30,47 para el torón galvanizado.

Seguidamente dicho precio en moneda mexicana, se indexó por el Índice de Precios al Consumidor IPC de México, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), www.inegi.org.mx y se determinó un precio de 30,46 pesos mexicanos por kilogramo a nivel ex-fábrica para el torón galvanizado para el periodo entre abril de 2013 y marzo de 2014. Este precio se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio de 12,9095 correspondiente al periodo abril de 2013 a marzo de 2014, fuente Banco de México, <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, determinándose finalmente de esta forma un precio USD 2,36/Kilogramo a nivel ex-fábrica.

Para llevar a nivel FOB el precio ex-fábrica de USD 2,36/kilogramo en el mercado doméstico de México, al mismo se adicionó el valor DE 0,05 dólares por concepto de flete, aportado por la empresa peticionaria, determinando un precio FOB de USD 2,41/kilogramo en el mercado interno de México, el cual se comparará con el precio de exportación FOB de la República Popular China a Colombia correspondiente al torón galvanizado.

Valor normal del torón para concreto preesforzado

A partir de la cotización de la empresa Deacero S.A. de C.V., del 26 de noviembre de 2013, el estudio determinó un precio promedio para el torón para concreto preesforzado en el mercado interno de México de USD 1,29/kilogramo.

Posteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, para determinar el valor normal en el mercado de México del torón para concreto preesforzado, el precio de USD 1,29/kilogramo a nivel ex-fábrica consignado en la cotización para dicho producto, lo convirtió a pesos mexicanos utilizando la tasa de cambio 13,0223 del 26 de noviembre de 2013, fecha de expedición de la cotización con lo cual obtuvo un precio en pesos mexicanos por kilogramo de 16,80 para el torón para concreto preesforzado.

Luego, dicho precio en moneda mexicana, se indexó por el Índice de Precios al Consumidor IPC de México, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), www.inegi.org.mx y se determinó un precio en pesos mexicanos por kilogramo a nivel ex-fábrica para el torón para concreto preesforzado para el periodo de la práctica del dumping comprendido entre abril de 2013 y marzo de 2014, determinado en 16,80 pesos mexicanos por kilogramo. Este precio se convirtió a dólares por la tasa de cambio promedio de 12,9095 correspondiente al periodo abril de 2013 a marzo de 2014, fuente Banco de México, <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, determinándose finalmente de esta forma un precio USD 1,30/Kilogramo a nivel ex-fábrica.

Para llevar a nivel FOB el precio ex-fábrica de USD1,30/kilogramo en el mercado doméstico de México, al mismo se adicionó el valor de 0,05 dólares por concepto de flete, aportado por la empresa peticionaria, determinando un precio FOB de USD1,35/kilogramo en el mercado interno de México, el cual se comparará con el precio de exportación FOB de la República Popular China a Colombia correspondiente al torón para concreto preesforzado.

Valor normal de los cables de acero

La Subdirección de Prácticas Comerciales para la determinación del valor normal tuvo en cuenta tanto la lista de precios de la empresa mexicana Camesa S.A. de C.V., como la cotización de fecha 26 de

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

noviembre de 2013 de la empresa DE ACERO S.A., considerando que tiene diferenciadas las referencias de cables de acero de los torones.

De acuerdo con lo anterior, para determinar el valor normal en el mercado de México, tomó el precio promedio ex-fábrica en dólares por kilogramo consignado en la cotización de DE ACERO S.A. y el de la lista de precios de CAMESA S.A. y lo convirtió a pesos mexicanos utilizando la tasa de cambio 13,0223 del 26 de noviembre de 2013, para el caso de la cotización por ser la fecha de expedición de la misma y la tasa de cambio de 12,7773, correspondiente al promedio del periodo abril a noviembre de 2013, de donde se obtuvo un precio en pesos mexicanos por kilogramo de 54,82 y 74.91 para el Cable de Acero, para DE ACERO S.A. y CAMESA S.A., respectivamente.

Luego, dichos precios en moneda mexicana, se indexaron por el Índice de Precios al Consumidor IPC de México, fuente Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), www.inegi.org.mx y se determinó un precio en pesos mexicanos por kilogramo a nivel ex-fábrica para los cables de acero 54,81 y 71,25 para DE ACERO S.A. y CAMESA S.A., respectivamente, para el periodo de la práctica del dumping comprendido entre abril de 2013 y marzo de 2014. De estos dos se determinó un precio promedio de 60,03 pesos mexicanos por kilogramo.

Seguidamente, este precio fue convertidos a dólares por la tasa de cambio promedio de 12,9095 correspondiente al periodo abril de 2013 a marzo de 2014, fuente Banco de México, <http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>, determinándose finalmente de esta forma un precio USD 4,88/Kilogramo a nivel ex-fábrica.

Para llevar a nivel FOB el precio ex-fábrica USD4,88/kilogramo en el mercado doméstico de México, al mismo se adicionó el valor de 0,05 dólares por concepto de flete, aportado por la empresa peticionaria, determinando un precio FOB de USD 4,93/kilogramo en el mercado interno de México, el cual se comparará con el precio de exportación FOB de la República Popular China a Colombia correspondiente al cable de Acero.

2.1.4 Determinación del precio de exportación de la República Popular China

Para la determinación del precio de exportación se analizó el precio FOB en USD de importación en Colombia del torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarios de la República Popular China.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre el 3 de abril de 2013 y el 3 de abril de 2014, se consultó la información contenida en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, excluyendo las importaciones efectuadas por Sistemas Especiales de Importación y Exportación, las que registran valor FOB de cero (0) y los registros de importación efectuados por la empresa peticionaria.

Precio de exportación del torón galvanizado

En atención a que en las respuestas al cuestionario, la EMPRESA MULTINACIONAL DE INGENIERIA Y COMERCIALIZACIÓN, manifestó que el producto importado es torón galvanizado, se consultaron sus registros de importación en la base de importaciones fuente DIAN y se determinó un precio de USD 1,24/kilogramo para el torón galvanizado clasificado en la subpartida arancelaria la 7312.10.90.00 originario de la República Popular China.

Precio de exportación del torón para concreto preesforzado

En atención a que en las respuestas al cuestionario, las empresas importadoras H&M STEEL S.A.S, STUP de COLOMBIA, y PROALCO, manifestaron que el producto importado por ellos corresponde al torón para concreto preesforzado. En el caso concreto de la empresa PROALCO, en su respuesta al cuestionario indicó que el producto por ellos importados es torón para concreto preesforzado y cables de acero, remitiendo también sus precios de importación diferenciados de USD 0,95/kilogramo y USD 1,86/kilogramo, respectivamente.

En estos términos, se consultaron los registros de importación en la base de importaciones fuente DIAN de H&M STEEL y STUP DE COLOMBIA, se tomó el precio del torón para concreto preesforzado remitido por PROALCO y se determinó un precio promedio de USD 0,87/kilogramo para el torón para

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

concreto preesforzado clasificado en la subpartida arancelaria la 7312.10.90.00 originario de la República Popular China.

Precio de exportación del cable de acero

En atención a que en las respuestas al cuestionario, las empresas IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA, SUMATEC, IMPORTADORA SUPERIOR, CODIFER, y PROALCO manifestaron que el producto importado por ellos corresponde a los cables de acero. En el caso concreto de la empresa PROALCO, en su respuesta al cuestionario indicó que el producto por ellos importados es Torón para concreto preesforzado y Cable de Acero, remitiendo también sus precios de importación diferenciados de USD 0,95/kilogramo y USD 1,86/kilogramo, respectivamente.

En estos términos, se consultaron los registros de importación en la base de importaciones fuente DIAN de IMPORTADORA MUNDIAL FERRETERA, SUMATEC, IMPORTADORA SUPERIOR, CODIFER, se tomó el precio del Cable de Acero remitido por PROALCO y se determinó un precio promedio de USD 1,47/kilogramo para el cable de acero clasificado en la subpartida arancelaria la 7312.10.90.00 originario de la República Popular China.

2.1.5 Margen de dumping

El Acuerdo Antidumping de la OMC en el artículo 2.4 establece que debe realizarse una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal y en particular señala:

"(...) Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

En los casos previstos en el párrafo 3, se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración. Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable."

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarios de la República Popular China, al valor normal se restó el precio de exportación.

Es pertinente precisar que de acuerdo con la depuración de las cifras de importación fuente DIAN que permiten determinar el precio de exportación del torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarios de la República Popular China a Colombia, las cifras corresponden al periodo comprendido entre el 03 de abril de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014. Para el caso del valor normal, el promedio corresponde a los meses comprendidos entre abril de 2013 y marzo de 2014.

Determinación del margen de dumping del torón galvanizado

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de torón galvanizado, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China. Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón galvanizado clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China, se sitúa en 1,24 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 2,41 USD/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 1,17 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 94,35% con respecto al precio de exportación del torón galvanizado.



Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de torón galvanizado clasificado en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China.

Determinación del margen de dumping del torón para concreto preesforzado

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de torón para concreto preesforzado, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China. Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del torón para concreto preesforzado, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China, se sitúa en 0,87 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 1,35 USD/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 0,48 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 55.17% con respecto al precio de exportación del torón para concreto preesforzado.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping en las importaciones de torón para concreto preesforzado, clasificado en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China.

Determinación del margen de dumping para el cable de acero

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró márgenes de dumping en las importaciones de cable de acero, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China. Al comparar el valor normal y el precio de exportación, en el nivel comercial FOB, se observa que el precio de exportación a Colombia del cable de acero, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China, se sitúa en 1,49 USD/kilogramo, mientras que el valor normal es de 4,30 USD/kilogramo, arrojando un margen absoluto de dumping de 2,81 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 188,59% con respecto al precio de exportación del cable de acero.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que existen evidencias de la práctica de dumping en las importaciones cable de acero, clasificado en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originario de la República Popular China.

2.2 ANÁLISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACIÓN CAUSAL

2.2.1 Metodología Análisis de Daño Importante y Relación Causal

La evaluación del volumen de importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2550 de 2010, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción total o el consumo.

De acuerdo con lo anterior, el análisis se realizó con base en cifras reales de importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, de la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013 que comprende el periodo de investigación. Dichas cifras fueron depuradas excluyendo las importaciones realizadas por la empresa peticionaria de la investigación EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A EMCO CABLES. y las realizadas por la modalidad de Sistemas Especiales de Importación – Exportación.

Para establecer el comportamiento de las importaciones, se efectuaron comparaciones del primer y segundo semestre de 2013, periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo ocurrido en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2012, periodo de referencia.

En cuanto a la evaluación de las variables económicas y financieras de la rama de producción nacional, cabe señalar que se realizó con base en los artículos 16, 20 y 24 del Decreto 2550 de 2010, los cuales establecen que se deben analizar indicadores tales como volumen de producción, ventas nacionales, participación de mercado, inventarios, importaciones investigadas respecto a la producción y el

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

consumo en Colombia, uso de la capacidad instalada, productividad, empleo, salarios, precios internos, utilidades, rendimiento de las inversiones, flujo de caja y capacidad de la rama de producción nacional para reunir capital o inversión.

Así mismo, para establecer el comportamiento de las variables de daño importante, se realizaron comparaciones del primer y segundo semestre de 2013 con respecto al promedio de lo ocurrido en los cuatro (4) semestres consecutivos de 2011, hasta el segundo semestre de 2012.

De otra parte, dado que la empresa peticionaria registra exportaciones, para realizar el análisis de situación del mercado interno de la Rama de Producción Nacional afectada por las importaciones a precios de dumping, es necesario excluir las exportaciones para concentrarse exclusivamente en el mercado interno. Esta metodología es aplicada para los indicadores asociados tales como productividad, utilización de la capacidad instalada, producción e importaciones investigadas sobre volumen de producción para el mercado interno.

Se evaluaron también los estados semestrales de resultados y de costos de producción y el cuadro variables de daño de la línea de producción de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, correspondientes a los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2013.

Adicionalmente, para la elaboración de los respectivos análisis, la Subdirección de Prácticas Comerciales evaluó el comportamiento de las variables económicas y financieras en forma semestral. De acuerdo con lo anterior, se encontró que no existe estacionalidad en su actividad productiva.

Por su parte, el análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del artículo 16 del Decreto 2550 de 2010, el cual establece que la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas evidencias suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

El consumo nacional aparente de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento decreciente, excepto por el incremento de 7,40% registrado en el segundo semestre de 2011. Durante el primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping se incrementa 20,53% y 12,67% respectivamente, al compararlo con el semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, la demanda nacional de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero creció el 9,32%.

Este incremento se explica por mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones originarias de la República Popular China en 248.096 kilos, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se redujeron 221.794 kilos.

2.2.3 Composición del mercado colombiano de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

La participación de las ventas del productor nacional peticionario descendió 14.80 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, luego, incrementa su participación 13.14 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y pierde 0.44 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año. Para el período de la práctica del dumping dicha participación aumenta 1.88 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013 y se reduce 2.70 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2013.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado 6.59 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, luego, desciende 8.81 puntos porcentuales en el primer semestre de

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

2012 y aumenta 9.08 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, para el período de la práctica del dumping dicha participación desciende 8.23 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013 y aumenta 9.42 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes aumentaron su participación 10.60 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, luego, desciende 6.46 y 8.57 puntos porcentuales en el primer y segundo semestre de 2012, durante el período de la práctica del dumping la participación de estas importaciones aumenta 6.05 en el primer semestre de 2013 y desciende 6.29 puntos porcentuales respectivamente en el segundo semestre de 2013, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Las ventas de los demás productores nacionales redujeron su participación 2.39 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2011, luego, crece 2.12 puntos porcentuales en el primer semestre de 2012 y pierde 0.07 puntos porcentuales en el segundo semestre del mismo año, durante el período de la práctica del dumping, se incrementa su participación 0.30 puntos porcentuales en el primer semestre de 2013, para luego descender 0.44 puntos porcentuales en el segundo semestre de igual año, al compararlo con el período inmediatamente anterior.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo previo**

El comportamiento semestral del mercado de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero indica que al comparar la participación de mercado del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012, la participación de mercado de las ventas del productor nacional peticionario aumentó 3.07 puntos porcentuales, seguido del incremento de las importaciones originarias de la República Popular China en 0.53 puntos porcentuales, y de las ventas de los productores nacionales no peticionarios que aumentó 0.50 puntos porcentuales. Caso contrario ocurre con la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales la cual descendió 4.10 puntos porcentuales.

2.3 COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES

Volumen semestral de importaciones totales de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

Las importaciones totales en kilogramos de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero descienden en el período referente, con excepción del segundo semestre de 2011 cuando aumentan 50,30%, con respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2013 período del dumping, se evidencia un incremento del 14,74% y 20,82%, respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, del primer y segundo semestre de 2013, período de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el período de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa un aumento de las importaciones del 0,67%, que corresponde en términos absolutos a 26.302 kilogramos, al pasar de 3.916.214 kilogramos en el período referente a 3.942.516 kilogramos en el período del dumping.

Volumen semestral de importaciones investigadas de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

El volumen semestral de importaciones en kilogramos de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de la República Popular China, durante el período de referencia presenta tendencia creciente, con excepción del primer semestre de 2012 donde caen en un 39,63%. Para el primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, caen en un 16,32% y se incrementan 69,41%, respectivamente con respecto al semestre inmediatamente anterior, registrándose al final del período investigado el mayor volumen importado, 2.612.356 kilogramos.



Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Las importaciones semestrales en kilogramos de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de los demás países, presentan comportamiento decreciente durante el período de referencia, con excepción del segundo semestre de 2011 donde el volumen de importaciones aumentan en un 56,94% respecto al semestre anterior. Para el primer y segundo semestre de 2013, periodo del dumping, las importaciones crecen en un 59,81% y caen en un 16,11% respectivamente, con respecto al semestre inmediatamente anterior.

De las importaciones originarias de los demás países, se destaca la participación de las originarias de la Zona Franca Tayrona que representan el 16,39% del total importado, en segundo lugar se ubica México que representa el 14,03% de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero que entran al mercado Colombiano.

Al analizar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero originarios de la República Popular China, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se observa que éstas aumentan en un 13,56%, que equivale en términos absolutos a 248.096 kilogramos, al pasar de 1.829.120 kilogramos en el periodo referente a 2.077.216 kilogramos en el periodo del dumping.

Por otra parte, al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero originarios de los demás países proveedores, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia, se evidencia una disminución del 10,63%, es decir una variación absoluta de 221.794 kilogramos, al pasar de 2.087.093 kilogramos en el periodo referente a 1.865.300 kilogramos en el periodo del dumping.

El mercado de importados en Colombia de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero durante el periodo investigado, se caracteriza por que mientras los demás países pierden participación en este mercado la República Popular China gana participación.

La República Popular China que al inicio del periodo investigado, primer semestre de 2011, mantenía una participación del 46,61%, al finalizar dicho periodo, segundo semestre de 2013, incrementa su participación a 60,55%, alcanzando la más alta participación en el mercado colombiano.

La participación de las importaciones originarias de los demás países que al inicio del periodo investigado, primer semestre de 2011, es de 53,39%, al finalizar dicho periodo, segundo semestre de 2013, disminuye a 39,45%. En cuatro semestres de los seis investigados, los demás países tienen una participación que fluctúa entre 53,39% en el primer semestre de 2011 y 60,31% en el primero de 2012.

Al cotejar la participación porcentual promedio semestral de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, según su origen, del periodo del dumping, con la participación porcentual promedio semestral del periodo referente, se observa que las importaciones originarias de la República Popular China aumentaron en 5,98 puntos porcentuales, al pasar de 46,71% en el periodo referente a 52,69% en el periodo del dumping, puntos que perdieron los demás países, al pasar de 53,29% a 47,31 en los mismos periodos.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones totales de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero presentó un comportamiento decreciente en el periodo investigado, al pasar de USD 2,24/kilogramo en el primer semestre de 2011 a USD 1,76/kilogramo en el segundo semestre de 2013.

Al confrontar el precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales del primer y segundo semestre de 2013, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa una disminución de 11,95%, equivalente en términos absolutos a USD 0,26/kilogramo, al pasar de USD 2,15/kilogramo en el periodo referente a USD 1,89/kilogramo en el periodo del dumping.



Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

El precio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de la República Popular China durante el periodo referente muestra un comportamiento decreciente, con excepción del segundo semestre de 2011, en el cual hubo un incremento del 13,12%, respecto al semestre inmediatamente anterior, ubicándose en USD 1,59 FOB/kilogramo, siendo este precio el más alto de todo el periodo investigado. En el primer y segundo semestre de 2013, periodo del dumping, el precio aumenta en 0,45% y desciende en 4,24%, respectivamente, registrando el precio más bajo al finalizar el periodo investigado, USD1,22 /kilogramo.

El precio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de los demás países presentó un comportamiento creciente en el periodo referente, con excepción del segundo semestre de 2011, donde disminuyó 14,27%. En cuanto al periodo del dumping, el precio disminuyó en 18,83% para el primer semestre de 2013 y 0,54% para el segundo del mismo año.

Los precios de los demás países, durante el periodo investigado, siempre estuvieron por encima de los de la República Popular China.

Si se compara el precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de la República Popular China, del primer y segundo semestre de 2013, periodo del dumping, con el precio promedio del periodo referente comprendido entre primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, éste disminuye 13,35%, que equivale a USD 0,19/kilogramo, al pasar de USD 1,44/kilogramo en el periodo referente a USD 1,25/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio promedio semestral FOB USD/kilogramo de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de los demás países, al ser comparado en los mismos periodos antes mencionados, cayó 8,62%, que equivale a 0,24 USD/kilogramo, al pasar de USD 2,83/kilogramo en el periodo referente a USD 2,59/kilogramo en el periodo del dumping.

El precio de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de la República Popular China, a lo largo del periodo analizado presenta diferencias a su favor, pues los precios de los demás países estuvieron siempre por encima de los de la Republica China.

2.4 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.4.1 Indicadores económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas a nivel semestral, correspondiente a la línea de producción de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, se encontraron evidencias de daño importante en precio real implícito y participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente.

A continuación se presenta un análisis detallado de las variables que reportaron evidencias de daño importante.

Precio real implícito: El precio real implícito por kilo de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, en general presenta comportamiento decreciente entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, con excepción de lo sucedido en el segundo semestre de 2011, momento en el cual aumenta 16,13%.

Al comparar el precio real implícito del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio registrado en el periodo comprendido entre el primer semestre de 2011 el segundo de 2012, se redujo 10,03% en el promedio del período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del precio real durante el periodo analizado, y en especial en el periodo de análisis del dumping. De hecho, la caída en los precios reales contrasta con el comportamiento de la inflación que fue del 3,73% en 2011 y 2,44% en 2012 y 2,25 en 2013. Estos datos indican que los precios reales implícitos, no solo crecieron menos que la inflación, sino que se

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

redujeron. Del análisis anterior se concluye que existen evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente: La participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, tuvo tendencia irregular entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012. Luego durante el período de la práctica del dumping, primer y segundo semestre de 2013, decrece 8.23 y crece 9.42 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

Al comparar la participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente en el promedio del primer y segundo semestre de 2013, con respecto al promedio registrado en el período comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, se observa aumento de 0.53 puntos porcentuales, al pasar de 22,87% a 23,41% en el período de la práctica del dumping.

Las anteriores cifras muestran incremento en el nivel de participación de mercado de las importaciones investigadas de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, con respecto al consumo nacional aparente durante los períodos analizados y en especial en el período del dumping. Del análisis anterior se concluye que existe evidencia de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.4.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero se encontró evidencia de daño importante en: 1) Margen de utilidad bruta, 2) Margen de utilidad operacional, 3) Utilidad Bruta y 4) Utilidad operacional.

Margen de utilidad bruta: Del análisis secuencial de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2013, se pudo establecer que el margen de utilidad bruta de la línea de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, presenta comportamiento decreciente, con excepción de lo observado en los primeros semestres de 2012 y 2013, períodos en los cuales registra incrementos equivalentes a 6.06 y 0.31 puntos porcentuales, respectivamente. Finalmente en el segundo semestre de 2013 muestra el nivel más bajo de todo el período analizado, con un descenso de 4.75 puntos porcentuales respecto del semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad bruta descendió 2.17 puntos porcentuales, en el primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Margen de utilidad operacional: El margen de utilidad operacional de la línea de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, presenta comportamiento creciente, con excepción de lo observado en segundo semestre de 2012, período en el cual registra caída equivalente a 5.19 puntos porcentuales, respectivamente. Finalmente en el segundo semestre de 2013 muestra el nivel más bajo de todo el período analizado, con un descenso de 5.96 puntos porcentuales respecto del semestre inmediatamente anterior.

Adicionalmente, se observó que el margen de utilidad operacional descendió 2.70 puntos porcentuales, en el primer y segundo semestre de 2013, período del dumping, en comparación con el promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2011 y el segundo de 2012.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron evidencias de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad bruta: La utilidad bruta del período del dumping, descendió 1,44%, frente al promedio registrado en el período referente.



Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Utilidad operacional: La utilidad operacional del período del dumping, cayó 10,10% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron evidencias de daño importante en la utilidad bruta y en la utilidad operacional.

2.5 RELACIÓN CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 2550 de 2010. Con base en los análisis realizados por la autoridad investigadora para la etapa preliminar de la investigación antidumping contra las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, como resultado de comparar las cifras promedio del primer y segundo semestre de 2013 frente a las cifras promedio del período comprendido entre el primer semestre de 2011 y segundo de 2012, a continuación se destacan los elementos y aspectos que llevan a esta determinación:

1. En el análisis realizado para la determinación preliminar de la investigación solicitada, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, así:
 - En el caso del torón galvanizado clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China, un margen absoluto de dumping de 1,17 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 94,35%.
 - En el caso del torón para concreto preesforzado, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China, un margen absoluto de dumping de 0,48 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 55,17%.
 - En el caso del cable de acero, clasificado en la subpartida 7312.10.90.00 originario de la República Popular China, un margen absoluto de dumping de 2,81 USD/Kilogramo, equivalente a un margen relativo de 188,59%.
2. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, del primer y segundo semestre de 2013, periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio semestral registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, aumentó 0,67%, que corresponde en términos absolutos a 26.302 kilogramos, al pasar de 3.916.214 kilogramos en el periodo referente a 3.942.516 kilogramos en el periodo del dumping.
3. El volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de la República Popular China, aumentó 13,56%, que corresponde en términos absolutos a 248.096 kilos, al pasar de 1.829.120 kilos en el periodo referente a 2.077.216 kilos en el periodo del dumping.
4. Las importaciones de los demás orígenes descienden 221.794 kilos que equivalen a 10,63%, al pasar de 2.087.093 kilos a 1.865.300 kilos, en el periodo de la práctica del dumping.
5. En el mercado de importados la participación de las importaciones investigadas creció 5,98 puntos porcentuales, al pasar de 46,71% a 52,69%, puntos porcentuales que perdieron las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales.
6. El precio promedio semestral FOB USD/kilogramos de las importaciones totales del primer y segundo semestre de 2013, periodo del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente comprendido entre el primer semestre de 2011 y el segundo de 2012, disminuyó 11,95%, equivalente en términos absolutos a USD 0,26/kilogramo, al pasar de USD 2,15/kilogramo en el periodo referente a USD 1,89 FOB/ kilogramo en el periodo del dumping.
7. El precio FOB semestral promedio de las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, originarias de República Popular China, se redujo 13,35%, que

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

corresponde en términos absolutos a USD 0,19 /kilos, al pasar de USD 1,44/ kilo en el período referente a USD 1,25/ kilo en el período de la práctica del dumping.

8. La cotización FOB de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales disminuyó 8,62%, que corresponde en términos absolutos a USD 0,24/ kilo, al pasar de USD 2,83/ kilo a USD 2,59/ kilo.
9. La demanda nacional de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero aumentó el 9,32%, a causa de mayores ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones originarias de la República Popular China en 248.096 kilos, mayores ventas de los productores nacionales no peticionarios, en tanto que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales se redujeron 221.794 kilos.
10. En términos de variaciones de mercado el consumo nacional aparente se contrajo por el descenso de las ventas del productor nacional peticionario, por su parte, las importaciones originarias de la República Popular China crecieron 1.370.966 kilos, al igual que las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales que aumentaron 432.398 kilos y de las ventas de los productores nacionales no peticionarios que aumentaron en presencia de importaciones a precios de dumping.
11. La participación de mercado de las ventas del productor nacional peticionario aumentó 3.07 puntos porcentuales, seguido del incremento de las importaciones originarias de la República Popular China en 0.53 puntos porcentuales, de las ventas de los productores nacionales no peticionarios que aumentó 0.50 puntos porcentuales. Caso contrario ocurre con la participación de las importaciones originarias de los demás proveedores internacionales la cual descendió 4.10 puntos porcentuales.
12. El precio real implícito del productor nacional peticionario durante el período de la práctica del dumping se redujo 10,03%.
13. Los ingresos por ventas de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero en el mercado local, crecen 8.05 puntos porcentuales.
14. La participación de las exportaciones con respecto al volumen de ventas totales promedio aumentó 0.54 puntos porcentuales.
15. La capacidad de atender el mercado interno se redujo 11.19 puntos porcentuales.
16. La utilidad bruta del período del dumping, descendió 1,44%, frente al promedio registrado en el período referente.
17. La utilidad operacional del período del dumping, cayó 10,10% frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.
18. Se encontraron evidencias de daño importante en algunas de las variables económicas y financieras tales como: el precio real implícito, participación de las importaciones investigadas con respecto al consumo nacional aparente, en el margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta y utilidad operacional.
19. Las dos principales materia primas (alambroón y Cinc) han mantenido comportamiento descendente durante el periodo analizado, en particular durante el segundo semestre de 2013, comparado con el primero del mismo año, el precio de estas cayó 2,35% y 3,09% respectivamente.

3. EVALUACIÓN DEL MERITO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 del Acuerdo Antidumping y el artículo 47 del Decreto 2550 de 2010, sólo es posible aplicar derechos antidumping provisionales, si después de dar a las partes interesadas oportunidad razonable de participar en la investigación, se llega a la conclusión preliminar de que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y si se ha determinado que estas causan daño a la rama de producción nacional y la autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Los análisis preliminares realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2550 de 2010, muestran evidencia de la práctica de dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida 7312.10.90.00, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa y relación causal entre el comportamiento de las importaciones investigadas a precios de dumping y el daño importante que registra la rama de la producción nacional.

En consecuencia, con el fin de impedir la continuación y agudización del daño importante durante el transcurso de la investigación administrativa, se justifica imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida 7312.10.90.00, mientras termina la presente investigación abierta mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014.

Calculo del derecho antidumping preliminar

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 2550 de 2010, el derecho antidumping podrá la forma de un porcentaje ad valorem o de acuerdo con un precio base.

Teniendo en cuenta que la práctica desleal del dumping en los precios de las importaciones de la línea de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, han causado daño importante en la rama de producción nacional, la Subdirección de Prácticas Comerciales considera que el derecho antidumping provisional debe adoptar la forma de un arancel adicional del 20% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, independiente del gravamen arancelario establecido en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida. En la práctica este procedimiento conduce a que los importadores vendan sus productos en el mercado colombiano a precios competitivos, corrigiendo el daño importante causado vía discriminación de precios.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 2550 de 2010 y como resultado de los análisis realizados por la Subdirección de Prácticas Comerciales para evaluar el mérito de la etapa preliminar de la investigación abierta mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014, se encontró evidencia de la práctica del dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China, daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros y relación causal entre las importaciones a precios de dumping y el daño experimentado por la rama de producción nacional representativa.

En este sentido, se encontró que durante el periodo de la práctica del dumping en momentos de ampliación del mercado, las importaciones originarias de la República Popular China crecieron 13,56% acompañadas de una reducción de sus precios FOB del 13,35%, lo cual ocasionó que el productor nacional disminuyera su precio real implícito en 10,03%. Estos hechos, generaron pérdidas a la rama de la producción nacional que se reflejaron en la reducción del margen de utilidad bruta, margen de utilidad operacional, utilidad bruta y utilidad operacional. También es importante señalar que el productor nacional presentó un eficiente control del costo de producción, disminuyendo los gastos generales de fabricación en 8,59%, el costo de la materia prima en 7% y la mano de obra directa 1,35%, lo cual pudo contribuir a la reducción de su precio.

En consideración a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para la adopción de derechos antidumping provisionales contra las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

De todas maneras, la autoridad investigadora considera importante acopiar mayor información y consultar otras fuentes que permitan profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de la industria nacional de los productos objeto de investigación, para determinar con pruebas suficientes la imposición o no de derechos antidumping definitivos.

En virtud de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 31 y 99 del Decreto 2550 de 2010 y el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior del

Continuación de la resolución, "Por la cual se adopta la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada con la Resolución No. 111 del 9 de junio de 2014"

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptar la determinación preliminar de las investigaciones por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Continuar con la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014 a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China, consistentes en un arancel adicional del 20% el cual se liquidará sobre el valor FOB declarado por el importador, independiente del gravamen arancelario establecido en el Arancel de Aduanas Nacional para la mencionada subpartida.

ARTÍCULO 3°. Los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución se aplicarán por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

ARTÍCULO 4°. Para efectos de los derechos antidumping impuestos en el artículo 2° de la presente resolución, los importadores, al presentar la declaración de importación, podrán optar por cancelar los respectivos derechos o por constituir una garantía ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para afianzar su pago. La garantía se constituirá por el término señalado en la resolución por la cual se adoptó el derecho y de acuerdo con lo dispuesto en las normas aduaneras que regule la materia.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la presente investigación, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Los derechos provisionales impuestos en la presente investigación no serán aplicables a las importaciones embarcadas hacia Colombia, antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2550 de 2010. Así mismo, enviar copia a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 3° del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

15 SET. 2014


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA